

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0290-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 19 de abril del 2023

**VISTO:** La Resolución N° 11 de fecha 31.05.2021, Resolución N° 01 de fecha 26.01.2023 y el Informe Legal N° 158-2023-GAJ/MDSJB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 149-2023-MDS/GAF-SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 38-2023/PPM-MDS emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento de visto, se remite Resolución N° 11 (Sentencia de vista) del 31.05.2021, dictada por la Sala Laboral Permanente, recaído en el expediente Judicial N° 00874-2019-0-1401-JR-LA-03, donde los integrantes de la Sala Laboral confirmaron: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por GRACE ROSARIO KELLY MUÑANTE ARQUIÑEGO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia, DECLARO NULO EL DESPIDO VERBAL y en consecuencia RECONOCER el vínculo laboral entre la demandante GRACE ROSARIO KELLY MUÑANTE ARQUIÑEGO y la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, DECLARO la desnaturalización e invalidez de los contratos de locación de servicios por el periodo del 05 de enero del 2015 hasta el 02 de enero de 2019, ORDENO que la demandada proceda a reponer a la accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en cuenta la protección contra el despido arbitrario que señala la Ley N° 24041. Asimismo, con Resolución N° 01 de fecha 26.01.2023 (Medida Cautelar de Reposición Provisional), que declara FUNDADA la solicitud sobre MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR, peticionada por la actora doña GRACE ROSARIO KELLY MUÑANTE ARQUIÑEGO en consecuencia SE

ORDENA que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, en el término de CINCO DIAS: proceda a REPONER a la actora en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, por encontrarse bajo protección del artículo 1ª de la Ley N° 24041.

Que, la constitución política del estado en su inciso 2) artículo 139 ° establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, en el mismo sentido el artículo 4° de la Ley orgánica del Poder Judicial dispone la obligación de toda autoridad, incluyendo las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, establece que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que, el artículo 612 del Código Procesal Civil, establece que toda medida cautelar importa un prejulgamiento y es provisoria, instrumental y variable;

Que, el artículo 615 del Código Procesal Civil, establece que es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1 y 4 del Artículo 610.

Estando a lo expuesto y uso de facultades otorgados por la Constitución Política y Art. 43º de la Ley orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REPONER PROVISIONALMENTE** a la Sra. GRACE ROSARIO KELLY MUÑANTE ARQUIÑEGO en el puesto de trabajo que venía desempeñándose antes de su despido, en cumplimiento de la medida cautelar Innovativa contenida en la Resolución N° 01 (Medida Cautelar) de fecha 26.01.2023, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el proceso contencioso administrativo citado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a las unidades respectivas ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para el cumplimiento de los dispuestos en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA  
ALCALDE